

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00234](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual.do?accion=verExpedienteVirtual&idExpediente=T-2023-00234)

Barranquilla D.E.I.P. cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. Grandfield Henry Vega contra el Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, y Acceso a la Administración de Justicia.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Grandfield Henry Vega contra el Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Solicitar al titular del Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del proceso de pertenencia promovido por la señora Miriam León Malkun contra el señor Grandfield Henry Vega, radicado bajo el Nro.08-001-40-53-003-2017-01154-01. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincúlense a esta acción Constitucional al Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, y a la Sra. Miriam León Malkun, para que se haga parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre el correo electrónico o dirección del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc059b4dee99c9adf649ae68c8ef34597388d95ed2fa931a557038f72143ff63**

Documento generado en 04/05/2023 12:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>